

Palmira, diciembre 12 de 2023

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.**

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, trabajo e igualdad.

Accionante: DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ, cédula 94.319.186

**Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA**

DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.319.186 de Palmira, respetuosamente me permito interponer ante su despacho, **ACCION DE TUTELA** en contra de la **CNSC y la Fundación Universitaria Sergio Arboleda**, por la vulneración de mis Derechos Fundamentales del **debido proceso, trabajo e igualdad**, así como todos los demás que se encuentren vulnerados por la entidad y la universidad, consagrados en nuestra Carta Política; actuando en **calidad de concursante inscrito en el concurso de Méritos de la Convocatoria Territorial 9, código OPEC 191910 TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, Código 339, Grado 1 ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira en el Proceso de Selección Territorial 9 No. 2437 de 2022.**

HECHOS

Primero: El día 11 de septiembre 2023, Los operadores del concurso de méritos Territorial 9 publicaron los resultados de la verificación de los requisitos mínimos en los cuales aparezo posicionado en el puesto 11 de la lista de elegibles.

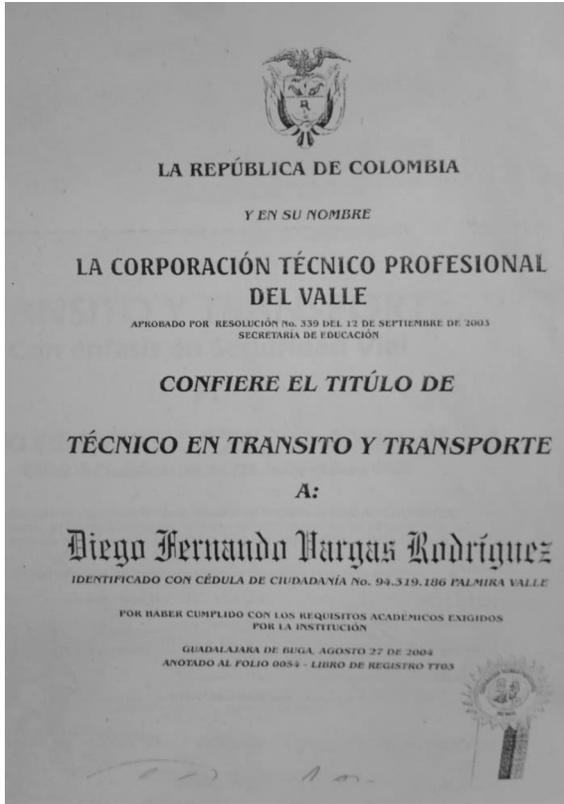
Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	586113751	561387710	No Aplica
Admitido	586113778	561324234	No Aplica
Admitido	586113793	561334902	No Aplica
Admitido	586113900	561339845	No Aplica
Admitido	586113912	561347002	No Aplica
Admitido	586326759	561348836	No Aplica
Admitido	586326843	562429708	No Aplica
Admitido	586326864	562587209	No Aplica
Admitido	586326928	562635150	No Aplica
Admitido	586326968	562831306	No Aplica

Segundo: El día 8 de noviembre de 2023, fueron publicados los resultados correspondientes a la valoración de estudios relacionados con el empleo, en la cual me encuentro posicionado en el número 19 de la lista de legibles.

The screenshot shows the SIMO results page for user 'diego fernando'. The page displays a table with two columns: 'Número de inscripción aspirante' and 'Resultado total'. The user's registration number is 561287710, and their total score is 68.78. The table also lists other aspirants and their scores. The page includes a navigation menu on the left with options like 'PANEL DE CONTROL', 'información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', and 'Otros documentos'. The bottom of the page shows the system tray with the date 9/11/2023 and time 4:26 p. m.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
560917666	71.13
574689618	71.00
565524236	70.50
568753948	70.46
568936263	70.12
555978634	69.63
577008314	69.41
561227020	69.38
561287710	68.78
567034458	67.90

Tercero: Al observar los detalles del resultado, en el campo de formación, **se encuentran validados** los títulos que hacen referencia a los estudios en: 1. “*Técnico en Tránsito y Transporte*” de la **Corporación Técnica Profesional del Valle** y 2. “*Técnico en Tránsito y Transporte con énfasis en Seguridad Vial*” del **Politécnico Jurisglobal**, anexo certificados); sin embargo, no se observa en la puntuación de la tabla de Secciones de la plataforma SIMO, menciona el anexo técnico en la página 33, de la territorial 9, en el que manifiestan, en la tabla de educación formal para los empleos de los niveles técnicos y asistencial, que teniendo en cuenta este estudio se sumarían 15 puntos que no se ven reflejados en el detalle de los resultados, en la plataforma SIMO, la valoración adjudicada a uno de los dos estudios en mención, como se verifica en las imágenes.



simocns.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones SM_L_G02_U01_L01... Historial comprensión LECT... Cuerpos sólidos ge... Combinación br (1) Here Comes a Thou... Guía de matemática... Plan de estudio ingl...

ESCRIBA Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Politecnico Juris Global	Técnico en tránsito y transporte con énfasis en seguridad vial	Válido	El presente documento no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes toda vez que fue validado para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5o del anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección.	🔍
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	No Válido	El TITULO PROFESIONAL objeto del presente estudio no es valido para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes a razón de que el anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección no establece puntuación para este grado educativo de acuerdo al nivel del empleo al cual el aspirante se postuló.	🔍
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	No Válido	El TITULO PROFESIONAL objeto del presente estudio no es valido para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes a razón de que el anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección no establece puntuación para este grado educativo de acuerdo al nivel del empleo al cual el aspirante se postuló.	🔍
Acta de grado	Normalista Superior en Ciencias Naturales y	No Válido	El documento aportado titulo de Normalista, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no se encuentra dentro de las ciudades contempladas en el	🔍

diego fernando

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

simocns.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones SM_L_G02_U01_L01... Historial comprensión LECT... Cuerpos sólidos ge... Combinación br (1) Here Comes a Thou... Guía de matemátic... Plan de estudio ingl...

SIM Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

diego fernando

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos

Acta de grado Normalista	Normalista Superior en Ciencias Naturales y Ambiental	No Válido	El documento aportado título de Normalista, no puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, no se encuentra dentro de los criterios valorativos de nivel Técnico, establecidos en el numeral 5.5 del anexo del proceso de selección Territorial 9.
esc. normal superior jorge isaacs	normalista superior.enfasis en ciencias naturales y educación ambiental	No Válido	El documento aportado título de Normalista, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, no se encuentra dentro de los criterios valorativos de nivel Técnico, establecidos en el numeral 5.5 del anexo del proceso de selección Territorial 9.
Corporación Técnico Profesional del Valle	Técnico en Tránsito y Transporte	Válido	El presente documento no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes toda vez que fue validado para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5o del anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección.
Secretaría Tránsito y Transporte Palmira	Curso Agentes de Tránsito	No Válido	La EDUCACIÓN INFORMAL acreditada con el presente folio no es válida para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes a razón de que fue realizada con una antelación SUPERIOR a 10 años contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.2 del anexo de los acuerdos rectores del presente proceso.
Daniel Dominguez	Bachiller	No Válido	El documento fue validado en otro folio de Educación. El mismo se aportó repetidamente al aplicativo SIMO, razón por la cual, No es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.
Colegio Daniel Dominguez	Bachiller Académico	Válido	El presente documento no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes toda vez que fue validado para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5o del anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección.

simocns.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones SM_L_G02_U01_L01... Historial comprensión LECT... Cuerpos sólidos ge... Combinación br (1) Here Comes a Thou... Guía de matemátic... Plan de estudio ingl...

SIM Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

diego fernando

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 50.00

31°C Record máximo

Búsqueda

ESP ES 5:00 p.m. 9/11/2023

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2	2 o más	10	2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	6				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

5.6 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo

Cuarto: el día 10 de noviembre 2023, presenté Recurso de Reposición de la valoración de antecedentes de la Convocatoria Territorial 9, código OPEC 191910-publicada el 8 de noviembre de 2023, ante la Fundación Universitaria Sergio Arboleda Bogotá, mediante la cual solicito los valoración de los estudios debidamente realizados en Educación formal cursados en diferentes fechas e Instituciones educativas, con orientaciones diferentes: el primero es **Técnico en Tránsito y transporte**" y el segundo es **con énfasis en seguridad vial**.

RECLAMACIÓN FORMAL

Teniendo en cuenta que, actualmente soy concursante inscrito a la OPEC 191910 y la convocatoria exige como requisito primario para postularse un estudio, "**Técnico en Tránsito y transporte**", el cual reuní con el certificado que me acredita como **Técnico en Tránsito y Transporte**", otorgado por la Corporación **Técnica Profesional del Valle**.

Comendidamente solicito se valore y se cualifique el certificado de estudio **Técnico de Tránsito con Énfasis en Seguridad Vial**" otorgado por el **Politécnico Jurisglobal**, expedido el día 11 de julio 2016, como estudio realizado en formación profesional. Certificado que conforme a la tabla que aplica el SIMO de los empleos de los niveles técnicos y asistencial, mencionado en la página 33 55 Y 5.6 los cuales son los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedes como se muestra en la siguiente imagen

 **CNSC**
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Equidad, Merito y Oportunidad

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	5				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

5.6 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo

Página 33 de 39

En atención a la situación manifestada anteriormente, solicito sea debidamente registrada la valoración de los 15 puntos adicionales, correspondiente a uno de los dos títulos, para así lograr una mejor calificación y ascenso en la lista de elegibles en la Convocatoria Territorial 9.

1. *Que el funcionario público o particular con funciones delegadas por la CNSC, que estudie la presente actuación tenga presente que la acción de repetición es una disposición plasmada en el artículo 90 de nuestra Constitución, que consagra claramente que: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

2. *Que ante la negativa de las solicitudes, se me indique las razones de hecho y derecho en las cuales fundamentaron la respuesta a mi solicitud formal". Ver adjunto en pruebas relacionada con el recurso interpuesto por el suscrito.*

13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023." Ver adjunto en pruebas

MEDIDA CAUTELAR

Que las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Sergio Arboleda**, no publiquen la lista de elegibles en el concurso de méritos OPEC 191910 – NIVEL TECNICO OPERATIVO EN TRANSITO, hasta que se me notifique una respuesta de fondo al recurso planteado por el suscrito.

Fundamento la medida cautelar en el entendido que las accionadas **CNSC y la Fundación Universitaria Sergio Arboleda**, vulneraron mis Derechos Fundamentales del **debido proceso, trabajo e igualdad** al no emitir respuesta de fondo a mi recurso. Se precisa que (i) se encuentra demostrada la inminencia y gravedad del daño y (ii) solo surtirá efectos “por el tiempo que dure este juicio constitucional, es decir no causa daños a terceros, ni se generaran expectativas al emitir una lista de elegibles.

En términos jurisprudenciales existe una “*Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable*”¹⁵. Este supuesto de hecho se presenta cuando «*por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción*»¹⁶.

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Proteger los derechos fundamentales que se están afectando, respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela, se sirva tutelar los derechos constitucionales al **debido proceso, trabajo e igualdad**, así como todos los demás que se encuentren afectados por **la CNSC y la Fundación Universitaria Sergio Arboleda**,
2. Que se ordene de manera inmediata a **la CNSC y la Fundación Universitaria Sergio Arboleda** que procedan a brindar una respuesta **de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente** con lo solicitado en el recurso contra la valoración de antecedentes del Proceso de Selección OPC 191910 de fecha el día 10 de noviembre de 2023.
3. Que se ordene de forma inmediata a **la CNSC y la Fundación Universitaria Sergio Arboleda, que en el concurso de méritos de la OPEC 191910 – Nivel técnico**, se estudien y se valoren mis estudios técnicos, ya que guardan relación acorde al manual de funciones y en especial con:
 - Mi propósito principal de empleo.
 - A mis funciones.
 - Mis Competencias Básicas y Organizacionales.
 - Mis Competencias Funcionales.
 - Mis Ejes a Evaluar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Subsidiariedad:

En los casos en que existen otros recursos o medios de defensa judicial, la Jurisprudencia Constitucional ha sido enfática en señalar que los artículos 86 Superior y 6o del Decreto 2591 de 1991, establecen el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, que puede ser instaurada por cualquier persona ante la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, bajo las siguientes condiciones: (i) que no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver el conflicto relacionado con la vulneración del derecho fundamental alegado; (ii) que aun existiendo otras acciones, éstas no resulten eficaces o idóneas para la protección del derecho reclamado; o (iii) que siendo estas acciones un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.¹⁷

De los actos de trámite

Concretamente en lo que tiene que ver con las controversias ius fundamentales que se suscitan en el marco de los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha señalado

que a menos de que se trate de la lista de elegibles, los demás actos administrativos proferidos al interior de los concursos de méritos, son de trámite, y en ese orden, no son susceptibles de ser controlados ante la jurisdicción contenciosa por vía ordinaria, sino que por el contrario, lo procedente es acudir al dispositivo constitucional para dirimir el conflicto del derecho constitucional al trabajo.

Del debido proceso

La Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Específicamente en materia administrativa, la alta Corporación ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Según el Alto Tribunal, todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Concretamente, en lo que tiene que con el desarrollo de concursos de méritos, se ha dicho que la respectiva convocatoria constituye una norma obligatoria, de manera que cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitarias a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

De la respuesta de fondo del recurso

Ahora bien, la Corte Constitucional ha precisado³⁰ que el derecho de petición consagra, de un lado, la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro, el derecho a **obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.**

La jurisprudencia constitucional 7 ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses. Se consagra pues, el deber de las autoridades de **resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas**, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite.³¹

En este contexto, se ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición se circunscribe a los siguientes elementos, que servirán de parámetros para resolver el presente asunto: (i) la formulación de la petición; (ii) la pronta resolución, (iii) respuesta de fondo que puede ser positiva o negativa y (iv) la notificación al peticionario de la decisión³².

²⁶ Sentencia T-425/19

²⁷ Sentencia C-980 de 2010

²⁸ Sobre estos temas consultar entre otras las sentencias T-442 de 1992, 7-120 de 1993, 7-020 y 7-386 de 1998, 7-1013 de 1999, 7-009 y 7-1739 de 2000, 7-165 de 2001, 7- 772 de 2003, T-746 de 2005 y C-1189 de 2005. Citadas en Sentencia C-089/11.

²⁹ Sentencia T-682/16

³⁰ Sentencia T-161/11

³¹ Sentencia T-046de2007, M.P.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Copia del recurso contra la valoración de antecedentes del Proceso de Selección OPC 191910, de fecha el día 10 de noviembre de 2023.
3. Copia de respuesta al recurso de fecha 10 de noviembre de 2023.
4. Copia Certificado de estudios como **Técnico tránsito y transporte** otorgado por la Corporación **Técnico Profesional del Valle**, valorado como requisito mínimo
5. Copia Certificado **Técnico de Tránsito con Énfasis en Seguridad Vial**, otorgado por el **Politécnico Jurisglobal**, expedido el día 11 de junio 2016, valorado como estudio realizado en formación profesional, no calificado en el concurso de méritos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber iniciado con anterioridad, otra acción de tutela por los mismos hechos, en ningún Despacho Judicial.

NOTIFICACIONES

La Accionada CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Accionada Fundación Universitaria Sergio Arboleda - Correo

electrónico: oficinacomunicaciones@usa.edu.co.

Dirección: calle 74 # 14-14 Bogotá D.C

EL SUSCRITO: en la carrera 9 b # 258 – 41 en la ciudad de Palmira, Teléfono 316 250 2805.

Correo electrónico: varodri99@gmail.com

Del señor Juez Constitucional de Tutela, cordialmente,



DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ,

C.C. No. 94.319.186 de Palmira

Dirección: carrera 9 b # 258 – 41 en la ciudad de Palmira

Celular: 316 250 2805